

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00215

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (fls. 121 a 123, cd. 1), se advierte que no se ajusta a derecho, como quiera que los intereses de mora liquidados superan la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, y los intereses de plazo no se liquidaron conforme se ordenó en el mandamiento de pago. Por tanto, se modificará de la siguiente manera –ver liquidación adjunta–:

Capital Pagaré No. 2113292	\$4'217.721,00
Intereses corrientes causados el 21 de marzo de 2019	\$2.094,80
Intereses de mora Pagaré No. 2113292 al 15 agosto de 2022	\$3'488.195,90
Capital Pagaré No. 4960793002374957 5471413003302282	\$2'553.096,00
Intereses corrientes causados el 1º de abril de 2019	\$1.259,53
Intereses de mora Pagaré No. 2113292 al 15 agosto de 2022	\$2'111.495,42
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$12'373.862,65

Por consiguiente, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de \$12'373.862,65.

Revisada la liquidación de costas, se observa que en la misma se indicó de manera incorrecta la naturaleza del proceso, por cuanto corresponde a un proceso Ejecutivo Singular, y no al indicado a folio 125, por lo que se corrige en ese sentido; además, no se incluyó el valor correspondiente a la remisión del citatorio obrante a folio 27, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P., se rehace de la siguiente manera:

Agencias	\$600.000,00
Notificación (fls. 18, 20, 27, 34, 46 y 81)	\$ 88.600,00
Total	\$688.600,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas en la suma de \$688.600,00.

En el evento que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso, se ordenan entregar a favor de la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto (art. 447 C. G. del P.).

Conforme a los documentos que anteceden (fls. 127 a 148, cd. 1), se ADMITE la cesión del crédito efectuada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

Por lo tanto, téngase al cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como ejecutante en este proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2019-00215

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00398

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (fls. 61 a 63, cd. 1), se advierte que ésta no se ajusta a derecho, como quiera que los intereses de mora se liquidaron con corte a una fecha posterior a su presentación. Por tanto, se modificará de la siguiente manera –ver liquidación adjunta-:

Capital Factura No. 00007716	\$8'778.832,00
Intereses de mora Factura No. 7716 al 11 julio de 2022 (fecha radicación liquidación del crédito)	\$9'065.080,44
Capital Factura No. 00008109	\$4'648.390,00
Intereses de mora Factura No. 00008109 al 11 julio de 2022 (fecha radicación liquidación del crédito)	\$4'335.785,80
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$26'828.088,24

Por consiguiente, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de \$26'828.088,24.

Revisada la liquidación de costas, se observa que en la misma se indicó de manera incorrecta la naturaleza del proceso, por cuanto corresponde a un proceso Ejecutivo Singular, y no al indicado a folio 66, por lo que se corrige en ese sentido; además, no se incluyó el valor correspondiente a la remisión del citatorio obrante a folio 34, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P., se rehace de la siguiente manera:

Agencias	\$1'000.000,00
Notificación (fl. 34)	\$ 10.500,00
Total	\$1'010.500,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas en la suma de \$1'010.500,00.

En el evento que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso, se ordenan entregar a favor de la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto (art. 447 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy <u>trece de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2013-00417

No se da trámite a la actualización del crédito que antecede (fls. 45 a 48), como quiera que la memorialista no es parte ni apoderada reconocida en el presente asunto.

Además, téngase en cuenta que PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, está reconocido como apoderado de la parte demandante, en su calidad de persona natural (fl. 12, cd. 1). Por tanto, no es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy <u>trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00687

Por Secretaría ríndase el correspondiente informe ordenado en el inciso 2 del auto de 6 de junio de 2022 (fl. 135 cd. 1).

Sin embargo, y como quiera que en la sábana de títulos de depósito judicial vista a folio 133 figura que los cuatro primeros títulos se pagaron por prescripción, circunstancia que no procede en este asunto, por cuanto los referidos títulos no cumplen las exigencias para ser prescritos conforme lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, se ordena que por Secretaria se oficie al GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, para que se sirva REACTIVAR en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, los títulos de depósito judicial Nos. 409200000035441, 409200000035604, 409200000035788 y 409200000036050, constituidos el 27 de marzo, 10 de abril, 8 de mayo y 6 de junio de 2019 respectivamente, para el proceso de la referencia; esto, atendiendo lo previsto en las Circulares DEAJC21-44 de 15 de julio de 2021 y DEAJC23-5 25 de enero de 2023 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Adjúntese copia de la presente providencia.

Reactivados los referidos títulos de depósito judicial se resolverá sobre las liquidaciones del crédito presentadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy <u>trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00620

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 29, cd. 1), se advierte que ésta no se ajusta a derecho, como quiera que los intereses de mora se liquidaron con corte a una fecha posterior a su presentación y, a una tasa que supera la equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera; adicionalmente, los interés de plazo no se liquidaron conforme se ordenó en el mandamiento de pago y; no se imputó el título de depósito judicial consignado a órdenes del presente proceso y juzgado, en tanto no se tenía conocimiento del mismo. Por tanto, se modificará de la siguiente manera –ver liquidación adjunta–:

Capital	\$23'630.867,00
Intereses corrientes causados el 5 septiembre de 2019	\$11.657,89
Abono 4 marzo de 2020	\$133.728,00
Restante intereses corrientes luego imputar abono	\$0,00
Intereses de mora al 22 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la liquidación del crédito)	\$13'465.363,31
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$37'096.230,31

Por consiguiente, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$37'096.230,31.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00620

La comunicación del pagador junto con sus anexos (fls. 11 a 15, cd. 2), agréguese a los autos, ténganse en cuenta para lo fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00493

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, y como quiera que el vehículo cautelado en el presente asunto, le fue capturado al señor LUIS ALFONSO PARRA TELLEZ (fl. 13 cd. 2), se ordena corregir el oficio No. 1608 de 12 de octubre de 2022, en el sentido de ordenar la entrega del automotor al mencionado señor, y no a Carlos David Lobon Hernández como se indicó en el referido oficio, por cuanto este último tuvo en su poder el vehículo luego de que éste ya se había retenido con anterioridad como consecuencia de la captura ordenada en auto de 15 de septiembre de 2015 (fl. 11).

Con todo, téngase en cuenta que para ordenar la entrega de manera directa a la acá demandada, la petición debe coadyuvarse por el citado señor LUIS ALFONSO PARRA TELLEZ.

En atención a la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por secretaría, ofíciasele realizando la claridad requerida para el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00139

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Como quiera que la liquidación de costas practicada en la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00139

La comunicación proveniente de la Concesión RUNT S.A., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00297

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Se modifica la liquidación de costas realizada por la secretaría, atendiendo a que el valor total de la misma asciende a \$318.200.00, y no como se indicó allí. En consecuencia, el Despacho conforme al artículo 366 del C. G. del P., aprueba la liquidación de costas en \$318.200.00.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00147

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 4 del auto de 30 de septiembre de 2022 (fls. 111 y 112).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) N° 2022-00679

Avóquese conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Precítese la demanda que se promueve, toda vez que en el poder adosado se indicó que se confiere para promover el “**Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil contractual**” (fls. 1 y 55), al tiempo que en el libelo genitor se señaló que se promueve una demanda de “*responsabilidad civil extra contractual*” (fl. 37).

2. Alléguese poder especial amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se corrija la cuantía del asunto que se promueve, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones.

3. Adjúntese los certificados de tradición de los vehículos identificados con las placas BCI 986, SZP 125 y DZX 677, con los que se acredite la calidad en que intervienen las partes demandante y demandada (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Aclárese la calidad en que interviene la sociedad NATURALEZA LOGÍSTICA S.A.S., esto es, si solo como afiliadora del vehículo de placas SZP 125 como se indicó en la demanda, o también como propietaria de dicho automotor como se refirió en el poder. En el evento de ser solo la empresa afiliadora, acredítese tal circunstancia, téngase en cuenta que le corresponde a la parte demandante probar la legitimación en la causa de la demandada (art. 82 ídem y núm. 2, art. 84 ídem).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad demandada NATURALEZA LOGÍSTICA S.A.S. y número de identificación de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Señálense cuáles son los perjuicios extrapatrimoniales aducidos para el demandante (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).

7. Efectúese el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G. del P. (núm. 7, art. 82 ídem).

8. Apórtese copia legible del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-, con sus respectivos anexos (núm. 3, art. 84 ídem).

9. Rectifíquese el fundamento legal de la regla por la que determina la competencia en razón al factor territorial.

10. Señálese la dirección electrónica en donde los demandados Oscar Iván Rubiano Torres y Jenny Carolina Torres Barrera reciben notificaciones personales (núm. 2, art. 82 ídem).

11. Infórmese la manera como se obtuvieron las direcciones de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

12. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2022-00679

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocésal (interrogatorio de parte con exhibición de documentos) N° 2022-00602

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá corregirse los números de identificación de la persona jurídica convocada y de su representante legal, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal adjunto.

2. Corrijase en la parte introductoria de la solicitud, el domicilio de la persona jurídica convocada, así como su número de identificación y el de su representante legal, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal adjunto (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Indíquese en el numeral 2 del acápite del objeto de la prueba, la fecha exacta desde cuando se pretenden establecer las utilidades, ingresos o ganancias percibidos por la convocada (art. 184 ídem).

4. Precísese en relación con cada uno de los documentos respecto de los cuales se solicita la exhibición, los hechos que se pretenden demostrar; para el efecto, indíquese la clase y la relación del documento con el hecho a demostrar (inc. 1, art. 267 ídem).

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica convocada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy trece de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Titulación de la Posesión Material N° 2018-00051

No se tienen en cuenta las fotografías del aviso instalado en el inmueble objeto del proceso, comoquiera que aquel no satisface los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Nótese que dentro de la parte demandada se omitió indicar a las personas indeterminadas (lit. c, ídem); adicionalmente, no se indicó el número de cédula catastral del inmueble con el que también se identifica aquel (lit. g, ídem); la letra no tiene las dimensiones exigidas por la citada norma. De las fotografías tampoco se establece que la puerta del inmueble que aparece allí corresponde al Conjunto Residencial La Estación.

Por secretaría, líbrense nuevamente las comunicaciones ordenadas en el auto de 21 de marzo de 2018 (fl. 278, cd. 1).

En atención a la solicitud que antecede, remítase de manera INMEDIATA copia íntegra del expediente a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy <u>trece de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA